

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, informando que el demandado José Alfonso Villegas Castro, se notificó del mandamiento de pago, mediante conducta concluyente, según consta en el auto del 7 de junio de 2022.

El proceso estuvo suspendido hasta el 16 de diciembre de 2022.

25 de abril de 2024.

Sírvase proveer.

Maria del Carmen Suarez Monroy
MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	176144089001-2022-00054-00
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS
Demandado:	JOSE ALFONSO VILLEGAS CASTRO
Auto	Interlocutorio 270

I. ASUNTO

Procede el Despacho, a dictar la providencia de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del ejecutivo propuesto a través de apoderado judicial por la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC-** representado legalmente por la Dra. **YANETH CRISTINA RODRIGUEZ VELEZ** en contra de **JOSE ALFONSO VILLEGAS CASTRO**, teniendo en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago, mediante conducta concluyente, sin proponer excepciones con el fin de enervar la acción.

II ANTECEDENTES

Mediante auto del 6 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC-** representado legalmente por la Dra. **YANETH CRISTINA RODRIGUEZ VELEZ** en contra de **JOSE ALFONSO VILLEGAS CASTRO**, en la forma solicitada en la demanda y con fundamento en la factura de energía No. 90426653 del 28 de diciembre de 2021 al 23 de febrero de 2022, con fecha máxima de pago 2 de abril de 2022 y que constituye el pilar fundamental de la ejecución.

Por auto de la misma calenda y previa solicitud, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT, que posea el demandado en varias entidades bancarias.

El demandado se notificó del mandamiento de pago mediante conducta concluyente, sin proponer excepciones; tampoco verificó el pago de la obligación.

Además, las partes solicitaron la suspensión del proceso, siendo reanudado mediante auto del 2 de marzo de 2023.

El proceso se encuentra pendiente de recibir decisión de fondo, la que se proferirá una vez se hagan las siguientes y breves,

II CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P., dispone que: “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)*”.

De otro lado, el artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo, señala: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

La parte actora acreditó la ejecución mediante la factura de energía No. 90426653 del 28 de diciembre de 2021 al 23 de febrero de 2022, con fecha máxima de pago 2 de abril de 2022 y que constituye el pilar fundamental de la ejecución.

Se itera que el demandado, no propuso excepciones para enervar la acción ejecutiva, como tampoco obra constancia de haberse cancelado la deuda, siendo razón suficiente para proceder a dar aplicación a la normatividad referida párrafos atrás, valga decir, ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

1º **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC-** representada legalmente por la Dra. **YANETH CRISTINA RODRIGUEZ VELEZ** en contra de **JOSE ALFONSO VILLEGRAS CASTRO**, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago, calendado el 6 de abril de 2022.

2º. **ORDENAR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a las demandadas, en favor de la entidad demandante, las cuales se liquidarán en su momento procesal oportuno. Fíjense como Agencias en Derecho, la suma de **\$54. 000.oo** de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016 del CJS.

NOTIFIQUESE


GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 49
De 30 de abril de 2024

MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

Firmado Por:

German Humberto Castillo Taborda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ebba98b3a748bcaad32556add17d793b520073dd6604a4cbc9f31d349afe07**

Documento generado en 29/04/2024 10:51:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>